



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-31**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional, y corresponde al Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Ganadería, prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades que afectan a los animales, así como ejercer el control zoonosario en la importación y exportación de animales, productos y subproductos.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado promover el fomento y desarrollo de la ganadería, así como la protección de esta importante fuente de riqueza nacional.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés público la defensa sanitaria del ganado, el control y la erradicación de las epizootias, y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

**CONSIDERANDO:** La importancia que tiene el sector avícola en el desempeño del sector agropecuario nacional, en la producción de productos de gran impacto social y económico, y en la seguridad alimentaria de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** La aparición de focos de influenza aviar de baja patogenicidad desde el año 2007, y que la movilización y venta de aves infectadas contribuye a la diseminación del virus de influenza aviar.

**VISTA:** La Ley 4030, de 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

**VISTO:** El Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el que se consignan las normas, directrices y recomendaciones internacionales en materia de sanidad y bienestar animal y salud pública veterinaria.

**VISTA:** La Resolución No.13/2015, que establece la lista de enfermedades de declaración obligatoria en la República Dominicana.

**VISTA:** La Resolución No.29/2013, que crea la Comisión Ejecutiva para la Vigilancia de Influenza Aviar y el Control de la Enfermedad de Newcastle.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-31**

**Pág.-2-**

**VISTO:** El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a "establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo".

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

**Artículo 1ero.:** Se emite el **Protocolo de Vacunación Temporal contra Influenza Aviar H5N2 y medidas sanitarias complementarias.**

Se autoriza la vacunación de emergencia en granjas tecnificadas, bajo el siguiente protocolo:

- A) La vacunación estará a cargo de los médicos veterinarios privados de las unidades de producción, los cuales deben estar acreditados.
- B) Los médicos veterinarios oficiales de la Dirección General de Ganadería, vacunarán en las aves de traspatio en el perímetro de las granjas vacunadas, según análisis de riesgo y situación epidemiológica.
- C) Se prohíbe la movilización de aves sin la guía de movilización.
- D) Es obligatorio implementar medidas de bioseguridad en las unidades de producción avícola del país.
- E) Es responsabilidad de la Dirección General de Ganadería implementar las medidas sanitarias necesarias para el control de brotes de influenza aviar en el país.
- F) Es obligatorio implementar el programa de centinelización de aves (60 aves) por galpón en las unidades de producción donde se aplica el programa de vacunación de emergencia de influenza aviar.
- G) Es obligatorio el registro en la Dirección General de Ganadería de las unidades de producción que apliquen el programa de vacunación de emergencia de influenza aviar antes de optar por una autorización de adquisición de vacunas.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-31**

**Pág.-3-**

H) Los productores que apliquen el programa de vacunación deben presentar a la Dirección General de Ganadería los resultados negativos a las pruebas oficiales de las aves centinela, emitidos por el Laboratorio Veterinario Central, o por un laboratorio oficializado, previo a una nueva solicitud de adquisición de vacunas.

Se autoriza el **programa de vacunación temporal** en parte o todo el territorio nacional contra la enfermedad denominada "influenza aviar de baja patogenicidad H5N2 (IABP-H5N2)", cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley No.4030 y las disposiciones legales de la Dirección General de Ganadería mientras dure la emergencia sanitaria.

**Artículo 2do.:** Se autoriza la importación de vacunas inactivadas oleosas y vacunas recombinantes (vectorizadas) para la prevención y control de influenza aviar de baja patogenicidad H5N2. La Dirección General de Ganadería autorizará la adquisición de vacunas a las empresas, proyectos o productores individuales que cumplan con los requisitos de solicitud.

**Artículo 3ero.:** **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las presentes disposiciones son de observancia y aplicación general en parte o todo el territorio nacional, y su duración dependerá de la situación epidemiológica que se presente en el territorio, la cual debe evaluarse periódicamente siguiendo las normas y los procedimientos sanitarios establecidos para su control y erradicación.

**Artículo 4to.:** **ENTIDAD RESPONSABLE.** La entidad responsable de la autorización, distribución, uso y verificación de la aplicación de la vacuna, así como del seguimiento, evaluación y actualización del protocolo, es la Dirección de Sanidad Animal, debiendo para el efecto conformar los equipos técnico-profesionales.

**Artículo 5to.:** El protocolo es un instrumento técnico-sanitario que establece los procedimientos normativos, técnicos y metodológicos, con base en las normas y procedimientos sanitarios nacionales e internacionales, para permitir la vacunación dirigida según el análisis de riesgo y la situación epidemiológica en el sector avícola utilizando la vacuna contra influenza aviar de baja patogenicidad (IABP H5N2) y establecer los mecanismos para el control, seguimiento y evaluación de la enfermedad, con el fin último de proteger el patrimonio avícola nacional.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-31

Pág.-4-

El protocolo se describe a continuación:

<b>Ministerio de Agricultura Dirección General de Ganadería Dirección de Sanidad Animal Programa de Sanidad Avícola</b>		
<b>PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA INFLUENZA AVIAR DE BAJA PATOGENICIDAD H5N2 Y MEDIDAS SANITARIAS COMPLEMENTARIAS</b>		
Ambito de aplicación:	Las regionales Norte, Norcentral y Central	
Especie:	Avícola	
Entidad responsable:	Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería.	
Coordinador de la ejecución del protocolo:	Dirección de Sanidad Animal a través de la División de Enfermedades de las Aves	Coordinador de la ejecución del protocolo:
Duración:	12 meses, prorrogables, acorde a la situación sanitaria.	



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCION No. RES-MA-2019-31

Pág.-5-

<b>TEMÁTICA SANITARIA</b>	
El protocolo para la aplicación, control, seguimiento y evaluación del programa de vacunación temporal contra la influenza aviar de baja patogenicidad H5N2 en el territorio nacional comprende los siguientes aspectos:	
<b>I. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA VACUNA Y MEDIDAS SANITARIAS APLICABLES</b>	
1.1. La autorización del ingreso de la vacuna de influenza aviar de baja patogenicidad H5N2	La vacuna será autorizada por la Dirección de Sanidad Animal a través de la División de Registro de Productos y Establecimientos Veterinarios.  Se autorizará el ingreso de la vacuna elaborada estrictamente en laboratorios bajo control oficial de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen, asegurando la pureza, potencia, inocuidad y especificidad, y cumpliendo todos los requisitos establecidos para el efecto por la Dirección de Sanidad Animal.
1.2. Uso de la vacuna contra influenza aviar de baja patogenicidad H5N2	La autorización oficial para el uso de la vacuna de influenza aviar H5N2 será exclusiva para las unidades de producción avícola que se encuentren registradas en la Dirección General de Ganadería, así como aquellas unidades que lo requieran, debiendo inscribirse en el programa si no lo estuvieran. Los médicos veterinarios autorizados, serán los responsables ante programa de sanidad avícola de recibir, controlar, aplicar y reportar mensualmente la programación y aplicación de las dosis de vacuna que reciban, con el visto bueno del propietario de la unidad de producción avícola.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

RESOLUCION No. RES-MA-2019-31

Pág.-6-

<p>1.3. Reporte de mortalidad de aves fuera de lo usual</p>	<p>Las unidades de producción avícola deben reportar de forma inmediata a la Dirección General de Ganadería la mortalidad fuera de lo usual de aves o la presencia de sintomatología clínica compatible con influenza aviar.</p> <p>La Dirección General de Ganadería conformará brigadas de atención a los focos para su verificación, toma y envío de muestras para realizar el diagnóstico confirmativo.</p> <p>En el caso de unidades de producción avícola tecnificada, de patio o familiares, a través de la vigilancia epidemiológica, se llevará a cabo el registro y control de estos eventos sanitarios, a través de la División de enfermedades de las aves.</p>
<p>1.4. Bioseguridad</p>	<p>La unidad de Bioseguridad será la encargada de realizar las evaluaciones de bioseguridad a las unidades de producción avícola, emitiendo las recomendaciones pertinentes, las cuales se deben implementar a la mayor brevedad posible.</p> <p>El incumplimiento de dichas recomendaciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 4030. Asimismo, velará por las buenas prácticas pecuarias en las explotaciones de patio o familiares, formulando las recomendaciones sanitarias correspondientes.</p>
<p>1.5 Control de excretas</p>	<p>Las unidades de producción avícola, previamente a la salida de pollinaza o gallinaza, deben efectuar un tratamiento térmico a las excretas y desechos sólidos que ayude a minimizar el riesgo de diseminación de la enfermedad.</p> <p>Los médicos veterinarios oficiales y autorizados deberán de establecer y aprobar, según corresponda, el tratamiento más conveniente en cada unidad productiva; la movilización de dichas excretas debe autorizarse a través de una guía de movilización emitida por la Dirección de General de Ganadería.</p>



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCION No. RES-MA-2019-31**

Pág.-7-

<p>1.6. Vigilancia epidemiológica</p>	<p>La vigilancia epidemiológica será de carácter permanente, tanto activa como pasiva.</p> <p>Los médicos veterinarios autorizados están obligados a reportar cualquier eventualidad sanitaria relacionada con influenza aviar.</p> <p>La Dirección General de Ganadería debe establecer un plan de vigilancia epidemiológica que abarque los zoológicos, mercados de aves vivas y humedales.</p> <p>Las unidades de producción avícola brindarán a la Dirección General de Ganadería todas las facilidades para llevar a cabo las actividades de vigilancia epidemiológica y análisis de riesgos.</p>
<p>1.7 Del diagnóstico para influenza aviar</p>	<p>La División de enfermedades de las aves, coordinará con el Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), las pruebas diagnósticas y analizarán el desarrollo de anticuerpos post-vacunales periódicamente.</p> <p>Las pruebas diagnósticas a realizar son: inmuno-difusión en agar gel, inhibición de la hemoaglutinación (H5 y H7), pruebas moleculares y aislamiento y tipificación viral.</p> <p>Se tomará como laboratorio de referencia internacional el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios APHIS-USDA ubicado en Ames, Iowa, Estados Unidos de Norte América.</p>
<p>1.8 Otras medidas sanitarias</p>	<p>La Dirección General de Ganadería, dependiendo del curso de la infección y evaluando el proceso de vacunación profiláctica contra la influenza aviar de baja patogenicidad H5N2, podrá implementar otras medidas sanitarias que contribuyan a minimizar el riesgo de dispersión de la enfermedad acorde con lineamientos sanitarios nacionales e internacionales, los cuales deberán ser comunicados de manera oportuna a los avicultores del país.</p>



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

RESOLUCION No. RES-MA-2019-31

Pág.-8-

<b>II. DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN CONTRA INFLUENZA AVIAR DE BAJA PATOGENICIDAD H5N2 EN REPÚBLICA DOMINICANA</b>	
2.1 Población a proteger (en orden de prioridad):  1. Reproductores aviares  2. Ponedora comercial  3. Pollo de engorde  4. Aves de traspatio o familiares	En aquellas empresas, proyectos, granjas o productores individuales que opten por aplicar el programa de vacunación, se aplicará una primo-vacunación a todas las aves de esa unidad de producción avícola.
2.2 Programa sugerido de vacunación	Los criterios de aplicación dependerán de las recomendaciones del fabricante y estarán bajo criterio del médico veterinario responsable de la unidad productiva.
2.3 Vía de administración	Según recomendaciones del fabricante (vía subcutánea o intramuscular)
2.4 Aves centinelas	Es obligatorio dejar 60 aves centinelas por cada nave en una unidad de producción avícola, las cuales no deben ser vacunadas contra influenza aviar y deben ser plenamente identificadas.
2.5 Muestreo serológico	Se muestrearán 30 aves centinelas, según recomendaciones de la DIGEGA.





REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

RESOLUCION No. RES-MA-2019-31

Pág.-9-

**III. ÁREAS LIBRES, GRANJAS LIBRES, CON Y SIN VACUNACIÓN, DE IABP H5N2**

Si en un área del territorio nacional no se utiliza la vacuna y las aves en la misma resultan negativas a las pruebas serológicas y virológicas contra influenza aviar H5N2, se considerará un área libre de influenza aviar H5N2 sin vacunación siguiendo los procedimientos nacionales e internacionales establecidos.

Las unidades de producción avícola que no vacunen contra influenza aviar H5N2, que mantengan medidas de bioseguridad, y que tengan resultados negativos a las pruebas establecidas para Influenza Aviar que no representen un riesgo para la avicultura nacional y que cumplan con los procedimientos nacionales e internacionales establecidos, se considerarán granjas libres sin vacunación y quedarán bajo estricta vigilancia del programa de sanidad avícola.

Las unidades de producción avícola que vacunen a sus aves contra influenza aviar H5N2 y que sus aves centinelas permanezcan negativas después de los muestreos que para el efecto establezca el programa de sanidad avícola, serán consideradas granjas libres con vacunación.

**IV. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ESTE PROTOCOLO**

La Dirección General de Ganadería es la responsable de verificar el seguimiento y la evaluación de este protocolo, aprobado para el establecimiento del programa de vacunación temporal contra la influenza aviar de baja patogenicidad H5N2 en el territorio nacional.



REPUBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Agricultura*


*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

RESOLUCION No. RES-MA-2019-31

Pág.-10-

**Artículo 6to.:** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**Osmar C. Benítez**  
Ministro de Agricultura

